



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206 -2025-MPC/GM

Cusco,

10 4 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Contrato N° 44-2024-GM-MPC, Adjudicación Simplificada N°73-2023-OEC-MPC-3, la Orden de Compra N°2939-2024, la Carta N°03-2025-CORPORACION RIMAK EIRL (Expediente N° 008208-2025), por el representante de la empresa CORPORACION RIMAK EIRL; Informe N°64-2024-MPC/GI-SGOP-GPTA-RO, de fecha 28 de febrero del 2025, por el residente; Informe N°0239-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, de fecha 12 de marzo del 2025 el abogado de Logística; el Informe N°397-2025-OGAJ/MPC de fecha 27 de marzo del 2025 por el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 16 de diciembre del 2024, se suscribe el Contrato N°44-2024-GM-MPC, Adjudicación Simplificada N°73-2023-OEC-MPC-3, para la Contratación de Concreto Premezclado FC=245 KG/CM2 incluye bomba y pluma para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1198 EN EL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO", celebrada con la empresa CORPORACION RIMAK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORPORACION RIMAK E.I.R.L., por el monto de S/. 271,936.00(DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), por un plazo de ejecución de 180 días calendario. Emitiéndose la Orden de Compra N° 2939-2024, notificado en fecha 20 de diciembre del 2024, para el cumplimiento del Quinto Entregable;

Que, mediante la Carta N°03-2025-CORPORACION RIMAK EIRL (Expediente N° 008208-2025), el representante de la empresa CORPORACION RIMAK EIRL, solicita ampliación de plazo la Orden de compra N° 2939-2024, derivado del CONTRATO N° 44-2024-GM-MPC, bajo el argumento que en la ejecución de la obra no hubo frentes de trabajo y que estas fueron evidencias en acta suscritas por las partes (acta de inicio y fin de hecho generador). En fecha 30 de diciembre del 2024, se suscribe el acta de inicio de hecho generador. En fecha 14 de febrero del 2025 se suscribe el acta de finalización del hecho generador; documento que autoriza al contratista solicitar ampliación de plazo dentro del término de siete días calendarios de la notificación o suscripción.

Que, mediante el Informe N°64-2024-MPC/GI-SGOP-GPTA-RO, de fecha 28 de febrero del 2025, el residente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1198 EN EL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO - CUSCO", se pronuncia manifestado que corresponde la ampliación de plazo por el periodo de 47 días calendarios;

Que, conforme al Informe N°0239-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, de fecha 12 de marzo del 2025 el abogado de Logística señala que el Contrato N° 44-2024-GM-MPC, suscrito en fecha 16 de setiembre del 2024, con un plazo de ejecución 180 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; CONCLUYE: Corresponde AMPLIACION DE PLAZO N° 1 a ORDEN DE COMPRA N° 2939-2024, derivado del CONTRATO N° 44-2024-GM-MPC, por el periodo de cuarenta y siete (47) días calendarios, para la ejecución de la quinta prestación de entrega de concreto pre mezclado para el proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1198 EN EL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO-CUSCO";

Que, respecto a las obligaciones contractuales, se tienen que en el marco de la normativa de contrataciones con el Estado (Ley, Reglamento y normas de carácter reglamentario) una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada; en estos

términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, entre otros, en los supuestos de: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, (iv) otros contemplados en las disposiciones legales; asimismo, precisa que se puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la figura de la ampliación del plazo en los términos siguientes: "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (el subrayado el agregado);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que los contratos pueden modificarse por orden de la entidad o a petición del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; así mismo, el contrato puede modificarse por el supuesto de autorizaciones de ampliaciones de plazo. "Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, la Opinión N° 024-2023/DTN, de la Dirección Técnico Normativo de la OSCE, se ha pronunciado sobre el tiempo y oportunidad de presentar y resolver la ampliación de plazo solicitado por el contratista, estableciendo lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes."

Que, en el presente caso, se tiene la solicitud de ampliación de plazo al quinto entregable realizado por el representante de la empresa CORPORACION RIMAK EIRL, a la ORDEN DE COMPRA N° 2939-2024, emitido en fecha 20 de diciembre del 2024, con un plazo de ejecución de 15 días calendario luego de haber sido notificado con la orden de compra y en fecha; estando a dicha información se tiene el acta de inicio de hecho generador suscrito en fecha 30 de diciembre del 2024, la misma que se generó dentro del plazo de vencimiento. Ahora bien, en fecha 14 de febrero de 2025 se suscribe el acta de finalización del hecho generador, documento que autoriza al contratista solicitar ampliación de plazo, la que fue presentada en fecha 17 de febrero de 2025, dentro del plazo de siete días calendario.

Que, conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación, la misma que a la fecha ha vencido y estando al vencimiento de plazo de pronunciamiento por parte de la Entidad, se procede a verificar la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, la misma que fue ingresada por Mesa de Partes el 17 de febrero de 2025, tres días antes de la culminación del hecho generador, lo que nos permite afirmar que habría sido presentada dentro del plazo de los siete (07) días hábiles regulados por la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, a la fecha el

plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad, ha vencido en exceso, habiendo operado la aprobación automática, cuya resolución está a cargo de la Gerencia Municipal, conforme a la delegación de facultades otorgada por el Titular de la entidad.

Finalmente mediante el Informe N° 397-2025-OGAJ/MPC de fecha 27 de marzo del 2025 el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Resulta legalmente VIABLE, opinar que la solicitud de Ampliación de Plazo por Cuarenta y Siete (47) días calendario, solicitada por el Sr. Wilbert Abrill Ugarte en su calidad de Gerente General de la Corporación Rimak E.I.R.L., mediante Carta N° 03-2025-CORPORACION RIMAK E.I.R.L., a la fecha ha sido aprobada automáticamente, al haber vencido en exceso el plazo para su pronunciamiento por parte de la entidad (...) **RECOMIENDA**: Se remitan copias de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, determine las posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de ampliación de plazo por 47 (cuarenta y siete) días calendario presentada mediante Carta N° 03-2025-CORPORACION RIMAK EIRL (Expediente N° 008208-2025) de fecha 17 de febrero del 2025 por el contratista CORPORACION RIMAK EIRL., respecto a la Orden de Compra N° 2939-2024, derivada del Contrato N° 44-2024-GM-MP, para la ejecución de la quinta prestación de entrega de concreto pre mezclado para el proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ADUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1198 EN EL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO", al no haber emitido la Entidad pronunciamiento expreso dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del Artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística notifique la presente resolución al Contratista CORPORACION RIMAK E.I.R.L., de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ

GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OL
OGA
CONTRATISTA
STPAD
OI
GM/MLVM/gmvf

